NOTA DNC N° 19906/2018

Asunción, 02 de octubre de 2018

Señor
Edgar Daniel Cardozo Mereles, Coordinador
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES
Facultad de Derecho y Ciencias Sociales
Universidad Nacional de Asunción
PRESENTE:

REF.: ID: 352122, ADQUISICION DE SILLAS PEDAGOGICAS, EQUIPOS, ENSERES, MUEBLES, MAMPARAS Y CORTINAS PARA LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES UNA

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. Solicitamos a la Convocante considerar la **Circular DNCP 02/2015** Por la cual se informa sobre las directrices recibidas por la SEAM sobre protección de la "*Capa de Ozono" y "Calidad del Aire*". La misma refiere que las especificaciones Técnicas deberán ajustarse a las disposiciones legales contenidas en la Ley 5211/14 "De calidad del Aire", el Decreto N° 12685/08 "Reglamento de Control de Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono y el uso de tecnologías alternativas", y la Resolución N° 1242/17 de fecha 3 de octubre de 2014 dictada por la Secretaría del Ambiente.
2. Se observa discrepancia entre lo indicado en la Sección VII. Anexo I "*Copias de contratos ejecutados de provisión o facturación de ventas y recepciones finales referente al objeto del llamado, de los tres últimos años (2014, 2015 y 2016)*" y la Sección II. Punto 2 – Apartado B) Experiencia y Capacidad Técnica "*No Aplica*", solicitamos unificar.

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (**Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10**).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (**Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10**).

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Gricelda Rojas
Técnica Verificadora de LCO

C.P. Iván Lezcano
Encargado de Desp.- Coord. Control

Abg. Gloria Nuñez de Escobar
Directora de Normas y Control

DNC/LCO/gr.

Abg. Gloria Núñez de Escobar
Directora de Normas y Control
DNCP